

**ACTA N° 003 DE LA COMISIÓN EVALUADORA CAS-001-2025**  
**DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI-CONTAMANA**

En la ciudad de Contamana, provincia de Ucayali, región Loreto, siendo la 1:00pm del día Jueves 02 de enero de 2025, en los ambientes de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Ucayali, se reúnen los integrantes de la Comisión Evaluadora CAS-001-2025-MPU, de la Municipalidad Provincial de Ucayali, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 283-2024-MPU-ALC, de fecha 19 de diciembre del 2024, ello con la finalidad de revisar y resolver oportunamente el reclamo interpuesto por la ciudadana IVANNA ARANTXA MARTÍNEZ GONZALES (DNI 71724341), respecto de la calificación de NO APTO que obtuvo en el presente proceso de selección de personal, en el cual postuló a tres plazas. Cuestión que resolvemos bajo los siguientes criterios y términos:

**ANTECEDENTES Y CORRELATO DE LOS HECHOS:**

1. Que, mediante el Expediente N° 13957, del 27 de diciembre de 2024, la reclamante presentó su curriculum vitae documentado, con la finalidad de participar en el presente proceso CAS, postulando a la plaza de **Sub Gerencia de Estudios y Proyectos** de la MPU.
2. Que, mediante el Expediente N° 13958, del 27 de diciembre de 2024, la reclamante presentó su curriculum vitae documentado, con la finalidad de participar en el presente proceso CAS, postulando a la plaza de **Sub Gerencia de Obras y Liquidaciones** de la MPU.
3. Que, mediante el Expediente N° 13959, del 27 de diciembre de 2024, la reclamante presentó su curriculum vitae documentado, con la finalidad de participar en el presente proceso CAS, postulando a la plaza de **Sub Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Urbano** de la MPU.
4. Que, mediante Acta S/N de la Comisión, de fecha 27 de diciembre de 2024, la presente comisión acordó cancelar, por las razones que en el sustento se exponen, entre otras, la plaza de **Sub Gerente de Estudios y Proyectos**. (en consecuencia, la postulación de la reclamante a esta plaza, deviene en inoficiosa, por haberse excluido la plaza ofertada)
5. Que, mediante Acta S/N de la Comisión, de fecha 31 de diciembre de 2024, la presente comisión, luego de revisados los expedientes físicos presentados por todos los postulantes del presente proceso, acordó y declaró, respecto de los dos expedientes (13957 y 13959) subsistentes de la reclamante, lo siguiente:

ID	NOMBRE DEL POSTULANTE	CARGO AL QUE POSTULA	CONDICIÓN	OBSERVACIONES
11	IVANNA ARANTXA MARTÍNEZ GONZALES	Sub Gerente de Obras y Liquidaciones	NO APTO	Postulante se presentó a más de una plaza
12	IVANNA ARANTXA MARTÍNEZ GONZALES	Sub Gerente de Planeamiento y Desarrollo Urbano	NO APTO	Postulante se presentó a más de una plaza

6. Mediante escrito de fecha 02 de enero de 2025 (dentro del plazo de Ley), la interesada ha formulado reclamo escrito respecto del resultado antes mencionado, sosteniendo para los efectos, los siguientes argumentos:

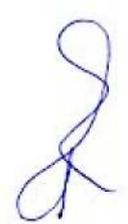
*"PRIMERO: que, habiendo revisado detalladamente las bases del concurso CAS 001-2025-MPU, no menciona en ningún párrafo que un participante no pueda postular a más de una plaza.*

**SEGUNDO:** Que, no hay ninguna ley o norma que prohíba a ningún PARTICIPANTE a postular en un concurso de CAS en una entidad pública a más de una plaza, siempre y cuando el POSTULANTE cumpla el perfil requerido que la entidad solicita.

**TERCERO:** Que, mi postulación cumplió con los requisitos y condiciones establecidas en la Convocatoria CAS-2025-MPU.

Solicito que se reconsidere mi postulación a la plaza de Sub Gerente de Planeamiento y Desarrollo Urbano y que me permita participar en la entrevista personal. Estoy dispuesta a proporcionar cualquier información adicional que se requiera para respaldar mi reclamo." (énfasis agregado).

#### ANÁLISIS:

- 
7. Respecto del punto primero del reclamo sub materia, conviene en recordar que esta Municipalidad Provincial es una entidad Constitucionalmente Autónoma en lo político, lo económico y lo administrativo, para resolver y atender los asuntos de su competencia, por lo que, la entidad, a través de la Comisión conformada formalmente para llevar adelante el presente proceso CAS; ante la situación concreta presentada al momento de la evaluación de los curriculums vitae presentados por los postulantes, decidió que solo era posible postular a una sola plaza, dado que de evaluarse la propuesta múltiple de la reclamante, ponían en desventaja a los demás postulantes quienes bajo el mismo argumento, pudieron haber postulado a más de una plaza, lo que no ha ocurrido, y lo cual que solo ha acontecido en caso de la reclamante y que por sentido común y criterio de equidad, se ha optado por rechazar liminarmente una de las postulaciones, en específico, la de **Sub Gerente de Obras y Liquidaciones**, respecto de la cual además, la postulante no cumplió con acreditar el año de experiencia laboral específica en el cargo al que postula, habiendo acreditado sí su experiencia como asistente, apoyo o soporte tan en el sector privado como público, más no como jefe o responsable de una unidad orgánica similar a la ofertada. Al respecto, es de advertirse que la comisión omitió involuntariamente consignar esta justificación del rechazo del expediente en el acta respectiva, sin embargo, ello no invalida la decisión adoptada, y en todo caso, al quedar aclarada la omisión de la justificación mediante la presente declaración, el sentido de lo decidido, en este extremo, debe ratificarse.
  8. Respecto del segundo punto del reclamo sub materia, ya ha quedado absuelto en el punto 7 del presente, lo relativo a la supuesta no prohibición de postular a más de una plaza, sin embargo, es de advertirse que la Comisión consignó inadvertidamente en el segundo expediente evaluado (ID 12 Sub Gerente de Planeamiento y Desarrollo Urbano), la razón del resultado de NO APTO, señalando que "postulante se presentó a más de una plaza", cuando lo que correspondía era que se sustentase en que "la postulante no cumplió con acreditar el año de experiencia laboral específica en el cargo al que postula", por lo que en este extremo, queda aclarada la justificación, lo que en nada varía el resultado final, cual es declarar NO APTO a la postulante.
  9. Respecto del tercer punto de los fundamentos del reclamo sub materia, se advierte que, en los aspectos de forma (criterios de admisión documental), en efecto, la postulante ha cumplido con presentar su hoja de vida documentada en la fecha y hora establecidas, sin embargo, cuando menciona haber cumplido los requisitos y condiciones de la convocatoria, nos remite a verificar que son "requisitos y condiciones" de la convocatoria, cumplir con los criterios y factores de
- 

evaluación curricular, siendo que, respecto del Factor "VI. EXPERIENCIA LABORAL ESPECÍFICA", la reclamante no ha acreditado cumplir el mínimo de la experiencia laboral específica de 01 año (12 meses) en cargos de igual naturaleza (jefe o responsable de unidad orgánica) exigido por la entidad, razón por la cual, este extremo de lo argumentado en su reclamo deviene en insuficiente para enervar el criterio resolutorio de esta Comisión.

10. Respecto del último párrafo de lo argumentado en su reclamación, en el que, aceptando tácitamente el rechazo de su postulación a la plaza "Sub Gerente de Obras y Liquidaciones", solicita que se reconsidere su postulación a la plaza de "Sub Gerente de Planeamiento y Desarrollo Urbano" (es decir acepta finalmente que solo está postulando a esta plaza), esta Comisión se remite a lo ya expuesto y analizado en los puntos precedentes, en el sentido que la postulante reclamante no ha acreditado cumplir el mínimo de la experiencia laboral específica de 01 año (12 meses) en cargos de igual naturaleza (jefe o responsable de unidad orgánica) exigido por la entidad, razón por la cual, este extremo de lo argumentado en su reclamo deviene en no atendible.
11. Asimismo, no corresponde atender el extremo que añade la postulante "Estoy dispuesta a proporcionar cualquier información adicional que se requiera para respaldar mi reclamo", dado que atender dicho extremo – en el caso negado y remoto de atenderse – pondría en desventaja a otros postulantes cuyas propuestas fueron rechazadas, o que siendo admitidas, pudieron "mejorar" su documentación, lo que no corresponde bajo lo establecido por el principio de antigüedad ante la Ley.

#### DECISIÓN:

Por las razones expuestas, esta Comisión estima que **LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA RECLAMANTE EN SU ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DE 2025, NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ENERVAR EL FONDO DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA PRESENTE COMISIÓN, respecto de las postulaciones al presente Proceso CAS, presentadas por la interesada *Ivanna Arantxa Martínez Gonzales*, mediante los expedientes 13957 y 13959, POR LO QUE CORRESPONDE SE RATIFIQUEN Y/O CONFIRMEN LOS RESULTADOS DE NO APTO OBTENIDOS POR LA RECLAMANTE.**

Siendo las 2:45pm de la fecha señalada, se dio por concluida la presente reunión y se procedió a la firma del acta para su respectiva publicación en portal web de la entidad.

  
CPC. Italo Huamán Flores  
Presidente

  
ABOG. Guillermo A. Lobo Aguinaga  
Primer Miembro

  
CPC. Dante R. Wong García  
Segundo Miembro